

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN DEL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD:
EXPEDIENTE NÚMERO: LXV/CPS/143

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción XXVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 27 de septiembre de 2023, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por la **Ciudadana Diputada Juana Aguilar Espinoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforma artículo 10 de la Ley de Protección contra la Exposición del Humo de Tabaco del estado de Oaxaca.
- 2.- Mediante oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./3219/2023**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el 29 de septiembre de 2023 a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el **expediente número 143** del índice de dicha Comisión.
- 3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha **veinte de marzo de dos mil veinticuatro** se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la Diputada Juana Aguilar Espinoza, en la cual expone las siguientes consideraciones:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tabaquismo es una enfermedad que se produce principalmente por la adicción a la nicotina, y debido a que el cerebro del niño y del adolescente está en desarrollo hasta los 21 años de edad, la dependencia a la nicotina se puede generar más rápidamente que en el resto de las personas.¹

El consumo de tabaco es perjudicial en todas sus modalidades y no existe un nivel seguro de exposición al tabaco. Fumar cigarrillos es la forma de consumir tabaco más extendida en todo el mundo. Otros productos de tabaco son: el tabaco para pipa de agua o narguile, los cigarros, los puritos, el tabaco calentado, el tabaco de liar, el tabaco picado, los bidis y los kreteks, y productos de tabaco sin humo.²

Con frecuencia, el consumo de los productos con tabaco resulta en una adicción a la nicotina que los convierte en consumidores a largo plazo.

La publicidad más agresiva de los productos de tabaco, de los cigarrillos electrónicos y de otras industrias relacionadas en muchos casos está dirigida a los niños y jóvenes, un segmento de mercado muy importante para el sector. De acuerdo con la OMS, más de 40 millones de adolescentes entre 13 y 15 años de todo el mundo ya han comenzado a consumir tabaco.³

La población que consume tabaco en las Américas se redujo del 28% al 16,3% entre 2000 y 2020, los productos novedosos y la información engañosa de la industria tabacalera dirigidos especialmente a los jóvenes amenazan los logros. El consumo de tabaco mata a un millón de personas por año en las Américas, una cada 34 segundos. En la región, el 11% de los jóvenes consumen tabaco.

¹ <https://www.gob.mx/salud/articulos/tabaquismo-adiccion-que-se-puede-controlar>

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>

³ <https://news.un.org/es/story/2020/05/1475192>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Para enfrentar la amenaza cada vez mayor que representan estos productos para la salud, el Director de la OPS consideró fundamental que los países pongan en marcha políticas para evitar su consumo, principalmente entre los jóvenes, ya que pueden convertirse en la puerta de entrada al consumo de tabaco.⁴

Para enfrentar la amenaza cada vez mayor que representan estos productos para la salud, el Director de la OPS consideró fundamental que los países pongan en marcha políticas para evitar su consumo, principalmente entre los jóvenes, ya que pueden convertirse en la puerta de entrada al consumo de tabaco. (sic)

En México hay cerca de 16 millones de personas fumadoras y cada día fallecen más de 173 personas por enfermedades asociadas al tabaquismo.⁵

El consumo de tabaco es la primera causa prevenible de muerte prematura y enfermedad en todo el mundo. En la actualidad más de 5 millones de personas mueren cada año debido a enfermedades asociadas con el tabaco y se estima que serán cerca de 8 millones para 2030. La Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su iniciativa por un Mundo Libre de Tabaco y del secretariado para el Convenio Marco de la OMS trabajan con los países para reducir la carga mundial de enfermedad y muerte causadas por el tabaco.⁶

De acuerdo a encuestas realizadas por el INEGI en 2022, ocho de cada 10 adolescentes en privación de la libertad o con medidas externas de sanción informaron que alguna vez en su vida consumieron algún tipo de droga: alcohol, tabaco y marihuana fueron las de mayor prevalencia.⁷

Las Instituciones de Educación Superior (IES) se caracterizan porque la mayor parte de su población está cumpliendo la mayoría de edad, lo cual implica ejercer derechos que antes legalmente les estaban negados. Uno de ellos es que ya pueden ingresar a los centros de diversión de adultos y que les pueden ser vendidos cigarrillos y licores. Aunque según las estadísticas, se inician mucho antes en este consumo, ahora están en condiciones de aumentarlo. Estos jóvenes de entre 17 y 22 años de edad, se consideran como población en riesgo, de acuerdo con el Consejo Nacional contra las Adicciones (CONADIC), el Instituto Nacional de Psiquiatría (INP) y el Instituto Nacional de Estadística (INEGI), organismos que realizan esfuerzos conjuntos para investigar y orientar acciones en relación con las adicciones.⁸

Por lo anteriormente expuesto, a efecto de que en las instituciones educativas de nivel superior sea prohibido la venta, distribución, donación, comercialización o regalen suministros del tabaco, propongo reformar el artículo 10 de la Ley de Protección contra la Exposición de Humo de Tabaco del Estado de Oaxaca, para evitar y reducir el consumo de tabaco en jóvenes universitarios y mantener los espacios educativos cien por ciento libre de humo de tabaco."

CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta de la Diputada promotora se realiza el siguiente análisis comparativo a la ley materia de la iniciativa, siendo la siguiente:

⁴ <https://www.paho.org/es/noticias/29-5-2023-nuevos-productos-informacion-enganosa-amenazan-con-echar-por-tierra-decadas>

⁵ <https://www.gob.mx/cofepris/articulos/entra-en-vigor-nuevo-reglamento-de-la-ley-general-para-el-control-del-tabaco?idiom=es>

⁶ https://regulacionsanitaria.salud-oaxaca.gob.mx/?page_id=671

⁷ Visible en el link: chrome-

extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_DROGAS23.pdf

⁸ chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://www.uv.mx/psicologia/files/2013/06/Escuela-saludable.pdf

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO	TEXTO PROPUESTO A LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO
<p>Artículo 10. En ningún caso se podrá comerciar, distribuir, donar, regalar, vender, expender o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas públicas o privadas de educación básica y media superior o a menores de edad, ni se podrá emplear a éstos en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de dichos productos. Las autoridades estatales y municipales, en sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de lo anterior.</p>	<p>Artículo 10. En ningún caso se podrá comerciar, distribuir, donar, regalar, vender, expender o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas públicas o privadas de educación básica, media superior y superior o a menores de edad, ni se podrá emplear a éstos en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de dichos productos. Las autoridades estatales y municipales, en sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de lo anterior.</p>

QUINTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. Las legisladoras integrantes de la Comisión Permanente de Salud consideramos oportuno señalar que la materia del asunto que se presenta consiste en reformar el artículo 10 de la Ley de Protección contra la Exposición del Humo de Tabaco del estado de Oaxaca, para incluir a las instituciones de educación superior en la prohibición a la comercialización, distribución donación, regalo, venta, expendio o suministro de productos de tabaco, con el fin de proteger la salud de las y los jóvenes.

Al respecto, el marco normativo que regula el derecho a la protección de la salud lo es la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la cual establece en su **artículo 4º, cuarto párrafo**, que toda persona tiene **derecho a la protección de la salud**, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, el cual señala como una de las facultades del Congreso, la relativa a dictar leyes sobre salubridad general de la República.

En el mismo tenor lo contempla nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece en su **artículo 12, párrafo séptimo**, lo siguiente: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **toda persona tiene derecho a la protección de la salud**, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como establecer las condiciones preventivas básicas elementales para materializar la garantía. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local".

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar*, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Por su parte, la **Ley General de Salud**, señala que la Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de **regulación, control y fomento sanitarios** conforme a la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables; asimismo, establece que la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**, es la institución sanitaria a la cual le compete proponer a la Secretaría de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios, así como su instrumentación en materia de establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; **tabaco**, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona, salud ocupacional y saneamiento básico.

En la **Ley General para el Control del Tabaco** se regula el control sanitario de los productos del tabaco, así como su importación y la protección contra la exposición al humo de tabaco. Esta Ley tiene como finalidad proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco, así como proteger los derechos tanto de las personas fumadoras como de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y de emisiones e instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente de los menores de edad.

En esta Ley se establece que la **Secretaría de Salud establecerá los lineamientos para las políticas públicas contra el Tabaquismo**, el cual comprende, entre otras acciones, las de prevención, tratamiento y rehabilitación del tabaquismo y de los padecimientos originados por él, así como implementar acciones para la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar al interior de los espacios libres de humo de tabaco.

En el mismo tenor lo señala la **Ley Estatal de Salud que establece acciones de prevención y protección contra el tabaquismo**, destacando que la Secretaría de Salud deberá desarrollar programas locales de salud, mediante campañas contra el tabaquismo, a efecto de prevenir los padecimientos ocasionados por el humo de tabaco y fomentará la educación de los efectos en la salud que conlleva esa adicción, para lo cual coadyuvará con el Instituto Estatal de Educación Pública

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

de Oaxaca, utilizando todos los medios de comunicación que estén a su alcance y programas de concientización y divulgación (artículos 5 y 6).

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reportado que "el tabaco mata en el mundo a más de ocho millones de personas cada año. Más de siete millones de esas muertes se deben al consumo directo del tabaco y aproximadamente 1,2 millones al humo ajeno al que están expuestos los no fumadores".⁹ Asimismo, que fumar tabaco constituye un factor de riesgo en muchas infecciones respiratorias que aumenta la gravedad de este tipo de enfermedades, incluyendo la influenza y el Covid-19.

Asimismo, los riesgos a la salud no solo se restringen a las personas consumidoras directamente de productos del tabaco, sino que la exposición al humo ajeno de otras sustancias¹⁰ también representa un importante riesgo a la salud humana, por lo que una de las acciones que se han desarrollado en este rubro es la creación de espacios libres de humo.¹¹

En ese sentido, la OMS hace un llamamiento a los países y a los asociados para que intensifiquen las medidas destinadas a proteger a las personas de la exposición al tabaco, ya que como lo señala el Director General de la OMS, Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus «cada año, el tabaco mata a 8 millones de personas, como mínimo, y varios millones más padecen cáncer de pulmón, tuberculosis, asma o enfermedades pulmonares crónicas causadas por el tabaco». ¹²

Por su parte, la finalidad de la educación que se imparte en las escuelas de cada nivel, no es luchar y corregir todos los males sociales: su finalidad es corregir uno sólo, que es el mal de la ignorancia. Como adultos que somos, todos tenemos responsabilidades respecto de esos males, pero las instituciones educativas y la docencia no está obligada a conseguir dar vivienda a los que carecen de ella, o hacer desaparecer la violencia, o prevenir el SIDA, o poner punto final al uso indebido del consumo de tabaco o drogas. Cada integrante de cada institución educativa así como los docentes, como seres humanos que son, lamentará que los estudiantes consuman tabaco o drogas, o que contraigan enfermedades de transmisión sexual, o que sus costumbres nutritivas no sean lo que debían ser.

Ahora bien, eso no es culpa de las escuelas y las escuelas no deberían esforzarse por fijarse objetivos encaminados a modificar esas formas de comportamiento. Las escuelas, evidentemente, pueden influir en esos comportamientos. La forma de hacerlo consiste en desarrollar conocimientos

⁹ Organización Mundial de la Salud. (11 de mayo de 2020) *Declaración de la OMS: consumo de tabaco y COVID-19*. <https://www.paho.org/es/noticias/11-5-2020-declaracion-oms-consumo-tabaco-covid-19#:~:text=M%C3%A1s%20de%20siete%20millones%20de,de%20este%20tipo%20de%20enfermedades>.

¹⁰ Centros para el Control y Prevención de Enfermedades. (17 de noviembre del 2021). *El humo de marihuana de segunda mano*. <https://www.cdc.gov/marijuana/health-effects/es/second-hand-smoke.html>; Organización Panamericana de la Salud. (11 de julio de 2022) *Control del Tabaco*. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-control-tabaco>

¹¹ Organización Panamericana de la Salud. (11 de julio de 2022) *Control del Tabaco*. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-control-tabaco>

¹² Idem.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

y aptitudes y en cultivar los valores de sus estudiantes. Lo cierto es que las escuelas no tienen autoridad para conseguir que se deje de fumar o de beber, o para modificar las costumbres sexuales o alimentarias. Eso sí, tienen autoridad para mejorar los conocimientos y las aptitudes de los estudiantes y para fomentar el desarrollo de valores defendibles. Tampoco se les puede responsabilizar cuando los estudiantes abusan de su salud en formas poco deseables. Se puede responsabilizar a las escuelas, o por lo menos se les puede considerar responsables, si los estudiantes no obtienen aptitudes y conocimientos esenciales en materia de salud, ni pueden articular una posición en materia de valores.

Ahora bien, la iniciativa de la diputada promovente pretende que se establezca una prohibición de carácter preventivo, en benéfico de la salud, la cual no contrapone ni limita la esfera jurídica del ciudadano a su libre albedrío de comprar, e incluso no establece una regulación contraria al comercio libre, ya que establece una acción del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud, implementar políticas públicas a las instituciones de educación superior sobre los efectos del consumo de tabaco en las personas que son fumadoras pasivas y de los mismos fumadores.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera viable la iniciativa de la diputada promovente para incluir en la porción normativa de la Ley de la materia, a las instituciones educativas públicas o privadas del nivel superior en la prohibición de comerciar, distribuir, donar, regalar, vender, expender o suministrar productos del tabaco, debido a los efectos que causa a la salud de las y los jóvenes estudiantes universitarios su consumo, así como la prohibición de emplearlos en dichas actividades.

Bajo ese contexto, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente y oportuno adoptar medidas legislativas tendentes a combatir y erradicar la epidemia del tabaquismo, mediante la aplicación de medidas eficaces de control del tabaco, así como a través de la implementación de políticas públicas por medio de las cuales se salvaguarden la salud de las y los jóvenes, debido al gran daño que les causa el tabaco, cigarrillos electrónicos y similares.

Sin embargo, esta Comisión Dictaminadora en uso de su potestad legislativa y conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 42, fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en desarrollar acciones que contribuyan a fortalecer el derecho a la salud como una necesidad básica, mediante la revisión y actualización del marco jurídico aplicable en la materia, así como por técnica legislativa, considera procedente realizar ajustes de redacción para establecer la reforma como a continuación se detalla:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 10. En ningún caso se podrá comerciar, distribuir, donar, regalar, vender, expender o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas públicas o privadas de educación básica, media superior y superior o a menores de edad, ni se podrá emplear a éstos en actividades

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

de comercio, producción, distribución, suministro y venta de dichos productos. Las autoridades estatales y municipales, en sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de lo anterior.

SEXTO.- ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO. De acuerdo con el análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora a la iniciativa propuesta y al marco jurídico aplicable se considera que no existe impacto presupuestario, debido a que la Secretaría de Salud del Estado ya implementa acciones de prevención y control contra el tabaquismo a través de programas locales de la salud en el sistema educativo estatal, por lo cual, sólo implica incluir las acciones en instituciones de educación superior, por lo que, al ya estar regulada la implementación de acciones contra el tabaquismo, no se genera impacto presupuestario para la aplicación de esta reforma a la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado.

En virtud de lo anterior, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo con las precisiones de redacción señaladas anteriormente, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideran pertinente emitir dictamen en sentido positivo, por lo que estiman que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa propuesta, en los términos vertidos con anterioridad en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 10 de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 10. En ningún caso se podrá comerciar, distribuir, donar, regalar, vender, expender o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas públicas o privadas de educación básica, media superior y superior o a menores de edad, ni se podrá emplear a éstos en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de dichos productos. Las autoridades estatales y municipales, en sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de lo anterior.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 20 de marzo de 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 143 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2024.